



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Comunicación radicada bajo el consecutivo N° 400-34-01-58-3427 del 18 de junio de 2019, y Formulario Único Nacional de Aprovechamiento de Árboles Aislados, allegada por parte del señor **Jeremías Morales Colorado**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.251.144, solicita ante CORPOURABA *la intervención de algunos individuos de Choibá que están secos, con el fin de intervenirlos en estacaones, varetas y madera para la casa*", ubicados en el predio denominado La Alejania, vereda El Congo, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

El solicitante allegó contrato de compraventa N° 15581865, firmada por el señor Luis Alfonso Garcia Cano, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.335.967, en calidad de vendedor y Jeremías Morales Colorado, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.251.144, en calidad de comprador, suscrita en la Notaria Única del Circulo de Chigorodó.

Asimismo anexó certificado de sana posesión suscrito por el alcalde del municipio de Chigorodó, el señor Daniel Segundo Álvarez Sosa, donde indica que *"desde hace más de 15 años el señor Jeremías Morales Colorado, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.251.144, viene ejerciendo la sana y pacífica posesión sobre un bien inmueble rural denominado La Alejania con una extensión de veinte (20) hectáreas"*.

**ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD**

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la corporación rindió Informe Técnico con TRD 400-08-02-01-1201 del 05 de julio de 2019, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:

**Desarrollo Concepto Técnico**

<b><u>Georreferenciación</u></b> (DATUM WGS-84)	
Equipamiento	Coordenadas Geográficas

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"**

	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vara China	7	41	31.7	76	34	29.4
BALSAMO 1	7	41	21.8	76	34	32.4
CHOIBA 1	7	41	18.8	76	34	34.2
CHOIBA 4	7	41	39.8	76	34	28.8
Siembra árboles en caño afluente El conguito	7	41	14.5	76	34	41.6

**Viabilidad:**

Se verificó la información de solicitud de aprovechamiento forestal realizada para el predio "La Lejanía" ubicado en el municipio de Chigorodó, vereda El Congo con la información encontrada en campo en visita técnica de un (1) día realizada el 03/07/2019, relacionada con la identificación de especies forestales, número de individuos y volumen de madera calculada para tres (3) especies forestales, entre ellas: Almendro o Choiba (*Dipteryx oleífera*, o *Dipteryx pananmensis*), Bálsamo (*Myroxylon balsamum*), Vara China (*Vochysia ferrugínea*); Con las cuales se encontró relación positiva en campo, además de encontrar todos estos árboles, Diez (10) en total, caídos y muertos por causas naturales y con solo duramen, estos individuos tienen tiempos desde los dos (2) hasta los diez (10) años de caídos pero pueden ser aprovechados para evitar pérdida de la madera.

Se reporta en el "**Libro Rojo de Plantas Amenazadas en Colombia**" y **Resolución 1912/2017**, categoría de **VU** Vulnerable, para la especie forestal *Dipteryx oleífera*, o *Dipteryx pananmensis* (que enfrenta de todas formas un moderado riesgo de extinción o deterioro poblacional a mediano plazo), y también se reporta categoría de **NT** Casi Amenazado para la especie forestal *Myroxylon balsamum* (la cual está cercana a calificar como Vulnerable o podría entrar en esa categoría en un futuro cercano; Pero en cómo se ha registrado antes, todos estos árboles, Diez (10) en total, están caídos y muertos por causas naturales y con solo duramen, que pueden ser aprovechados para evitar pérdida de la madera.

Teniendo en cuenta que el área solicitada en intervención presenta amenaza alta y media por movimientos en masa, y se ubica sobre el área de interés de la serranía de Abibe, el usuario en razón de proteger el bosque natural, mostró el día de visita 03/07/2019 en predio La Lejanía, en un área de retiro de un caño que surte al río El Congo (Río Chigorodó), el adelanto de procesos de siembra o reforestación con especies del bosque natural, entre ellas Árbol pan (*Artocarpus altilis*) con aproximados 320 árboles sembrados, y siembra de *Dipteryx oleífera*, o *Dipteryx pananmensis* (especie a intervenir) en una cantidad de aproximados 380 individuos, establecidos ambas especies desde agosto del año 2018. Con lo cual cumple con medida de compensación forestal por la actividad de aprovechamiento solicitada.

De acuerdo a lo anterior se encuentra viable técnicamente otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, al señor **JEREMÍAS MORALES COLORADO** identificado con CC. No. 71.251.144 de Chigorodó (Ant.) en calidad de solicitante y poseedor del predio "La Lejanía" en un área a intervenir de 20,0 hectáreas, ubicada en la vereda El Congo, paraje El Conguito, en el municipio de Chigorodó Antioquia.

**Resolución**  
**“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones”**

**Superficie y unidad de corta**

El aprovechamiento de árboles aislados se solicita sobre un área de 20,0 hectáreas. En las coordenadas, N 07 41 18,8 W 76 34 34,2.

**Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:**

Se autorizará el aprovechamiento de la totalidad de los árboles verificados como caídos, muertos por muerte natural y con solo duramen, de la siguiente manera, como se muestra en el siguiente cuadro.

Árboles aislados (caídos, muertos por causa natural y con solo duramen) recomendados a autorizar.							
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )	Observaciones
Almendro, Choibá	<i>Dipteryx oleifera, ó Dipteryx panamensis</i>	0,60	No aplica	Postes	6	41,10	caídos, muertos por causa natural y con solo duramen
Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>	0,31	No aplica	Postes	2	1,29	
Vara China	<i>Vochysia ferruginea</i>	0,48	No aplica	Varetas	2	5,88	
<b>Total:</b>					<b>10</b>	<b>48,27</b>	

**Centro de acopio y rutas posibles:**

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Sitio de acopio, al lado de vía veredal privada.	7	41	13.0	76	34	53.1

El sitio de acopio se ubica a aproximados 700 metros de distancia por camino real, hasta el área de aprovechamiento.

**Análisis del área y de las especies**

Se autorizará aprovechar volúmenes de madera por especie y por área, de la siguiente manera:

Nombre Común	Nombre científico	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )	Área a intervenir (hect.)	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )/ hectárea
Almendro, Choiba	<i>Dipteryx oleifera, ó Dipteryx panamensis</i>	41,10	20	2,1

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"**

Balsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>	1,29	20	0,1
Vara China	<i>Vochysia ferruginea</i>	5,88	20	0,3
<b>TOTAL</b>		<b>48,27</b>	<b>20</b>	<b>2,4</b>

**Prescripciones para el Manejo**

<b>Medidas de Manejo</b>	<b>Aplicable a</b>			
	<b>Persistente</b>	<b>Único</b>	<b>Domestico</b>	<b>Arboles aislados</b>
Marcación de tocones				No aplica.
Liberación y corte de lianas				No aplica.
Marcación de árboles semilleros				No aplica, no requiere presentación de plan de manejo
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales				Los individuos serán aprovechados al 100%
Reubicación de regeneración de especies deseables				No aplica.
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)				No aplica.
Conservación de áreas de retiro				Se establecieron en agosto 2018 aproximados 700 árboles en área de retiro de caño afluente del rio Conguito.
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)				Ya se tienen establecidas aproximados 700 arbolitos, y se establecerán aproximados 200 individuos nuevos en el predio producidos en vivero en el mismo predio.
Recuperación de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que				Se establecieron en agosto 2018 aproximados 700 árboles en área de retiro de caño

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"**

<b>Medidas de Manejo</b>	<b>Aplicable a</b>			
	<b>Persistente</b>	<b>Único</b>	<b>Domestico</b>	<b>Arboles aislados</b>
<i>atraviesen el predio, con especies nativas</i>				<i>afluente del rio Conguito.</i>
<i>Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor</i>				<i>Usar animales de arriería en caminos internos del predio.</i>
<i>Cortes cercanos al suelo</i>				<i>No aplica, son árboles caídos.</i>
<i>Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras</i>				<i>Proteger fauna silvestre.</i>
<i>Especial cuidado con la flora y fauna silvestre</i>				<i>Solo intervenir árboles caídos solicitados.</i>
<i>Aprovechamiento con criterios de DMC e IC</i>				<i>No aplica, son árboles caídos y muertos.</i>
<i>Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)</i>				<i>Reciclar y separar residuos y recipientes de combustibles, disponer al servicio de aseo de Chigorodó.</i>
<i>Otras: (Cuales)</i>				<i>No aplica</i>

**Termino para el aprovechamiento:**

*Se recomienda un periodo de seis (6) meses, a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados que emita La Corporación.*

**Tasa de aprovechamiento forestal maderable:**

*Tabla 1: valores para Aprovechamiento de árboles aislados*

<b>Factores / Variables</b>	<b>Valor</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Tarifa mínima (TM)</i>	<i>30.430</i>	
<i>Coeficiente de Uso de la madera (CUM)</i>	<i>0,5</i>	
<i>Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)</i>	<i>1,653572097</i>	
<i>Coeficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)</i>	<i>1,4</i>	<i>Se usaran animales de arriería en el transporte menor</i>

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"**

**Tabla 2: Tarifa para especies – arboles aislados. Valor a cobrar.**

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m <sup>3</sup> ) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Almendro o Choiba	Dipteryx oleifera	2,7	\$ 29.180	41,1	\$ 1.199.306
Balsamo	Myroxylon balsamum	2,7	\$ 29.180	1,3	\$ 37.642
Vara china	Vochysia ferruginea	1,7	\$ 24.109	5,9	\$ 141.758
<b>Total</b>				<b>48.3</b>	<b>\$ 1.378.707</b>

**Conclusiones:**

Se recomienda autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en área con Bosque Denso, al señor **JEREMÍAS MORALES COLORADO** identificado con CC. No. 71.251.144 de Chigorodó (Ant.) en calidad de solicitante y poseedor del predio "La Lejanía" en un área a intervenir de 20,0 hectáreas, ubicada en la vereda El Congo, paraje El Conguito, en el municipio de Chigorodó Antioquia, en un volumen de **48,27 metros cúbicos de madera en bruto**, en árboles caídos, muertos y con solo duramen, para evitar pérdida natural de los productos maderables, en la cantidad que muestra la siguiente tabla.

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL de ÁRBOLES AISLADOS.						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Almendro, Choiba	Dipteryx oleifera, ó Dipteryx panamensis	0,60	No aplica	Postes	6	41,10
Balsamo	Myroxylon balsamum	0,31	No aplica	Postes	2	1,29
Vara China	Vochysia ferruginea	0,48	No aplica	Varetas	2	5,88
<b>Total:</b>					<b>10</b>	<b>48,27</b>

El término de tiempo recomendado para ejecutar el aprovechamiento es de 6 meses, a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados que emita La Corporación.

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"**

**Recomendaciones y/u Observaciones:**

*El usuario debe continuar el adelantado de procesos de siembra o reforestación con especies del bosque natural, entre ellas Árbol pan (*Artocarpus altilis*) y Almendro o Choibá *Dypterix oleífera*, o *Dypterix panamensis* en cumplimiento de compensación forestal por la actividad de aprovechamiento solicitada.*

*Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, Acogerse a lo normado Decreto Único sector 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Art. 2.2.1.1.4.6. "Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal"*

**DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.**

Que de conformidad con lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en sus artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

De igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultada de "Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que:

*"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;"*

En coherencia con lo expresado técnicamente, CORPOURABA emite Resolución No.300-03-10-23-1000-2016 del 16 de agosto de 2016, mediante la cual adopta el "MANUAL DEL ASUARIO – APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS), en el cual establece el procedimiento administrativo para las solicitudes de tala o poda, de los árboles que presenten alguna o varias de las condiciones de que trata el citado manual.

Que el citado Manual dentro de sus observaciones establece lo siguiente:

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"**

(...)

*"En caso de que la (s) solicitud (es) de poda o tala, sean para árboles que tengan implicaciones de orden histórico, cultural o paisajístico para la comunidad, el trámite deberá publicarse en cartelera de CORPOURABA, y en la Alcaldía correspondiente al lugar de la intervención para efectos de brindar oportunidad a la oposición de la solicitud de tala y/o poda.*

*No obstante, en el caso de que la tala del (los) árbol (es) se obtengan productos que se puedan comercializar superiores a 10 m<sup>3</sup> en bruto, la respuesta al trámite se dará mediante resolución, en caso contrario se otorgará por oficio.*

(...)"

Que en lo respectivo, el Decreto 1076 de 2015 establece...

(...)

*Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

### **CONCEPTO JURÍDICO**

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 1201 del 05 de julio de 2019, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, de la referencia, es viable autorizarla por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto, las especies Choibá o Almendro (*Dypterix oleifera*, o *Dypterix panamensis*) y Bálsamo (*Myroxylon balsamum*) se encuentra vedada por Corpouraba mediante Resolución N° 076395B del 04 de agosto de 1995 y Acuerdo 007 de 2008, su aprovechamiento no se va a realizar en árboles en pie, si no los que están caídos y muertos por causas naturales y con solo duramen, los cuales pueden ser aprovechados para evitar la pérdida total de la madera.
2. Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2a de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 300-08-02-02-1211 del 09 de julio de 2019.
3. Con relación a titularidad del predio, el solicitante allegó certificado de sana posesión suscrito por el alcalde de su municipalidad, donde certifica el derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto de aprovechamiento, razón por la cual es importante traer a colación el artículo 762 del código civil, el cual la define como: *La tenencia de una cosa determinada con*

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"**

*ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo*

Adicionalmente, la corte constitucional en Sentencia T-518/03, ha indicado que: *La posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende".*

Por las razones expuestas, el solicitante acreditó conforme a la legislación civil y jurisprudencia, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a **AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, correspondiente a las especies que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo, en el predio denominado La Alejania, ubicado en la Vereda El Congo, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor **Jeremías Morales Colorado**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.251.144, **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a adelantarse en el predio denominado La Alejania, ubicado en la Vereda El Congo, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, de las especies y volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>DMC</b>	<b>IC</b>	<b>Tipo de producto</b>	<b>Número de Árboles</b>	<b>Volumen Bruto (m<sup>3</sup>)</b>
Almendro, Choibá	<i>Dypterix oleifera, o Dypterix panamensis</i>	0,60	No aplica	Postes	6	41,10
Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>	0,31	No aplica	Postes	2	1,29
Vara China	<i>Vochysia ferruginea</i>	0,48	No aplica	Varetas	2	5,88
<b>Total:</b>					<b>10</b>	<b>48,27</b>

**Resolución**  
**“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones”**

**Parágrafo 1:** Se realizó la medición de 10 árboles para un volumen total de 48.27m<sup>3</sup> en bruto.

**Parágrafo 2.** Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vara China	7	41	31.7	76	34	29.4
BALSAMO 1	7	41	21.8	76	34	32.4
CHOIBA 1	7	41	18.8	76	34	34.2
CHOIBA 4	7	41	39.8	76	34	28.8
Siembra árboles en caño afluente El conguito	7	41	14.5	76	34	41.6

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, para que realice un aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (01)** mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad es:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Sitio de acopio, al lado de vía veredal privada.	7	41	13.0	76	34	53.1

**Parágrafo:** El sitio de acopio se ubica a aproximados 700 metros de distancia por camino real, hasta el área de aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al señor **Jeremías Morales Colorado**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.251.144, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- No realizar aprovechamiento con fines comerciales de otras especies forestales diferentes a las autorizadas por CORPOURABA en el artículo primero del presente acto administrativo.
- No talar árboles y aprovechamiento de volumen bruto por encima del recomendado y autorizado por CORPOURABA.

**Resolución**

**“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones”**

- Repicar los orillos y material de desecho de las especies aprovechadas, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- No se podrá realizar aprovechamiento de árboles en pie de la especie autorizada.
- Las actividades de tala de los individuos forestales relacionado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, deberá realizarse por personal idóneo que garantice la integridad de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir.
- Recoger y disponer en un lugar adecuado los residuos productos del aprovechamiento como: Troncos, ramas, orillos, entre otros resultantes.
- continuar con el proceso de siembra o reforestación con especies del bosque natural, entre ellas Árbol pan (*Artocarpus altilis*) y Almendro o Choiba *Dipteryx oleífera*, o *Dipteryx panamensis* en cumplimiento de compensación forestal por la actividad de aprovechamiento solicitada.
- Abstenerse de adelantar quema de costaneros y el aserrín.
- Recoger y disponer en un lugar adecuado los residuos productos del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal:** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)</b>	<b>Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)</b>	<b>Volumen bruto (m<sup>3</sup>) otorgado</b>	<b>Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)</b>
Almendro o Choiba	<i>Dipteryx oleífera</i>	2,7	\$ 29.180	41,1	\$ 1.199.306
Balsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>	2,7	\$ 29.180	1,3	\$ 37.642
Vara china	<i>Vochysia ferruginea</i>	1,7	\$ 24.109	5,9	\$ 141.758
<b>Total</b>				<b>48.3</b>	<b>\$ 1.378.707</b>

**ARTÍCULO SEXTO: De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"**

vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

**Parágrafo 1:** Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

**Parágrafo 2:** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

**ARTÍCULO OCTAVO.** CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

**Parágrafo 2.** Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO.** Informar al señor **Jeremías Morales Colorado**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.251.144, que debe cancelar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS PESOS (\$241.300.00) por concepto de visita técnica realizada el día 03 de julio de 2019, conforme a la Resolución N° 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2016 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar al señor **Jeremías Morales Colorado**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.251.144, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"**

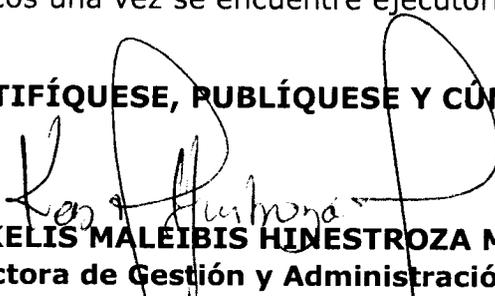
**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución, en la ventanilla de espacio vital de la Corporación.

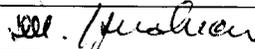
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**

**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		04/09/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján Ana Lucía Velez		4-9-2019. 10/09/19
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza M		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Radicado 3427-2019**